

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-509.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

28 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 23 de Junio de 2023, a la hora de las 10:30 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 52 del 29 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-131** informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Sexto Civil de Bogotá. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que el Juez Civil del Circuito de esta ciudad argumenta que rechaza la demanda por falta de competencia y que no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción, Si está en cabeza del este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante el Juez Civil del Circuito, y desde ya se ve una acumulación de hechos en el respectivo numeral por un cuadro confuso. Además, solo estaríamos ante una demanda ordinaria de primera instancia.

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **052** del **29 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-179** informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la Juez Municipal de pequeñas causas argumenta que por competencia de factor cuantía no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales del Circuito de la misma ciudad para que conozcan del mismo. Soportando su decisión en el Código general del Proceso.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción si está en cabeza del de este Juez Laboral, lo cierto es que en la única instancia no se pudo ejercer el derecho de reforma de la demanda, de manera tal, que más allá que se continúe el proceso en el estado que se encuentra no puede operar de manera automática la prórroga de jurisdicción y se hace imperioso rehacer todas las actuaciones, en procura de los derechos de la parte demandante

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando las pretensiones concordantes con la reforma de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 052 del 29 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-261.** informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Diecinueve Administrativo Del Circuito De Bogotá Sección Segunda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que el Juez 19 Administrativo del Circuito de Bogotá de pequeñas causas de esta ciudad argumenta que rechaza la demanda por falta de competencia y que no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción, Si está en cabeza del este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante el Juez Contencioso Administrativo, como una acción de nulidad y restablecimiento de derecho

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda. Según el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **052** del **29 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-447.** informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado octavo de pequeñas causas de Bogotá. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que el Juez 8 de pequeñas causas de esta ciudad argumenta que rechaza la demanda por falta de competencia y que no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción, Si está en cabeza del este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante el Juez Laboral de Pequeñas Causas, y desde ya se ve una acumulación de hechos en el respectivo numeral por un cuadro confuso. Además, solo estaríamos ante una demanda ordinaria de primera instancia.

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **052** del **29 de marzo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver los recursos elevados por el demandado señor VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO contra el auto de fecha 13 de junio de 2022, proferido por este despacho en donde se resolvió tener por no contestada la demanda frente al accionado. Radicado **No. 2020-387**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Se procede a resolver los recursos elevados por el apoderado del demandado señor VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO, visible a ítem No.12 del expediente digital, contra el auto de fecha 13 de junio de 2022 que obra a ítem No.09 del expediente ya mencionado, de lo cual se evidencia de entrada que, no le asiste razón a la parte recurrente por cuanto obra en expediente digital a ítem No.06 constancia del envío del auto que admitió la demanda y sus anexos al correo personal del demandado, victorraul.martinezpalacio@gmail.com como se evidencia a continuación:



Dicha prueba concretamente reposa a folio 2-3 del ítem No.06 del expediente digital.

Adicionalmente a lo anterior, la contestación de demanda se aportó con el escrito de recursos que aquí nos ocupa solo hasta el 15/06/2022 como se evidencia del siguiente pantallazo:

Diego Alexander Guerrero Orbe <dguerrero@godoycordoba.com>
Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Jaime Alvarez Barco <jaimelvarezbarco@gmail.com>

Mié 15/06/2022 5:11 PM

CONTESTACIÓN VRM.pdf 341 KB
Poder VRM.pdf 312 KB
Mensaje de datos.pdf 741 KB
camara GCA 2 Mayo 2022.pdf 158 KB
Cédula y TP Diego Guerrero.pdf 2 MB
RECURSO POR VRM.pdf 315 KB

6 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral de primera instancia de **JORGE MIRANDA GAMBOA** contra **VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO Y OTROS**

RADICACIÓN. 2020 - 387

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio apelación por **VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO**

De suerte que dicha contestación de demanda seria extemporánea a todas luces conforme la notificación efectuada por el demandante el 25/01/2022, como se desprende del ítem No.06 a folio 1 de 3, por medio del cual dio cumplimiento a lo dispuesto en su momento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para ese momento.

Sumado a lo antes dicho, tampoco es de recibo tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO como lo solicita en su escrito de recurso, por las obvias razones anteriormente expuestas en el presente proveído.

En consecuencia, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído, en consonancia con lo dispuesto en el auto atacado del 13 de junio de 2022 que obra a ítem No.09 del expediente digital y no repone el mismo.

Ahora, como quiera que la parte demandada propuso de manera subsidiaria Recurso de Apelación contra el auto cuestionado. es por lo que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra el proveído del 13 de junio de 2022, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0052 - del 29 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, informando que venció el término del auto que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante, sin pronunciamiento alguno por la parte demandada. **Radicado No. 2021-180.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho procede a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el Dr. JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA, quien funge como apoderado del demandante señor PEDRO LUIS JIMENEZ VÁSQUEZ, la cual fue interpuesta contra la audiencia celebrada el pasado 09 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., conforme acta de la misma visible a ítem No.25 del expediente digital.

Solicita el profesional del derecho se decrete la nulidad de lo actuado en audiencia celebrada el pasado 09 de febrero de 2023., por las razones motivas expuestas en su escrito obrante en el ítem No.26 del expediente digital.

De ello, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte demandada, mediante auto del 15/02/2023, visible a ítem No.27 del expediente digital, publicado tanto en el sistema siglo XXI, como en los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para los efectos el enlace de la audiencia cuestionada y del expediente digital, como se observa en la parte final de ese proveído. Sin embargo, vencido en término de Ley la parte accionada no se pronunció al respecto de dicho incidente.

Del estudio de la pretensión incoada por el apoderado de la parte demandante, se procedió a verificar los hechos expuestos y sobre los cuales soporta el incidente bajo estudio, encontrando de entrada que, pese a que el juzgado, desde la audiencia inicial de conciliación, que fue celebrada el 17/08/2022, como la audiencia de pruebas realizada el 26/10/2022, conforme ítems No.21-23 del expediente digital, donde actuó en representación del promotor del proceso la Dra. MARIA ALEJANDRA REYES ESCOBAR, el despacho incluyó correctamente el correo suministrado por la activa, esto es, acopresbogota@gmail.com, como se puede observar en el siguiente pantallazo:

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 8:00 a. m.
Para: rimelrueda@yahoo.com <rimelrueda@yahoo.com>; Rymel Rueda Nieto <rruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Haiber Garcia Casilimas <jgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; acopresbogota@gmail.com <acopresbogota@gmail.com>; leonel andres niño pefaranda <leonelnino0806@hotmail.com>; oanieto@nimocom.com <oanieto@nimocom.com>
Asunto: Audiencia de Conciliación No. **2021-180**
Cuándo: miércoles, 29 de junio de 2022 3:00 p. m.-3:30 p. m..
Dónde:

Invitación audiencia virtual que se llevará a cabo dentro del proceso de la referencia. Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. Así mismo, se les informa que ese día se PROCEDERA a la audiencia de **CONCILIACION** que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S.

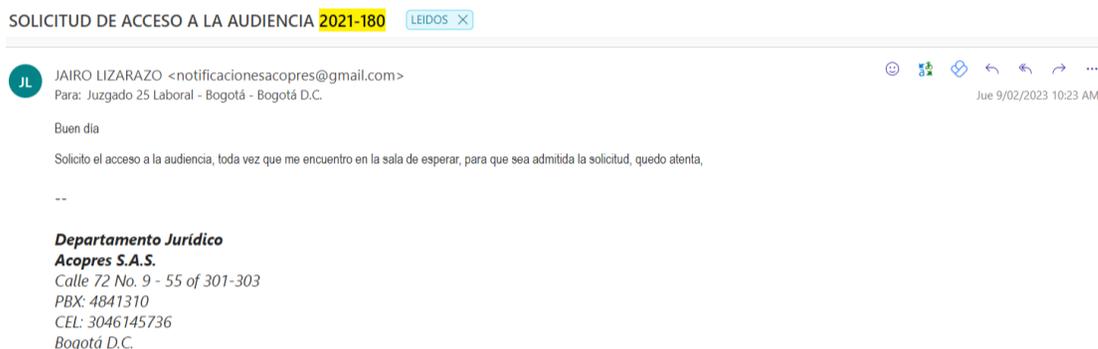
Finalmente se solicita a los apoderados judiciales reenviar este link a sus poderdantes y representantes legales para la presencia en la respectiva audiencia.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

Luego entonces, en ningún momento la secretaría a omitido o anulado el correo de la parte actora ya mencionado en líneas atrás., asimismo, una vez aportado nuevo poder de sustitución de la parte actora, que obra en el ítem No.24 del expediente digital, a la Dra. JESSICA JOHANA PULIDO RIVERA, en dicha misiva no se indicó nuevo correo electrónico de la profesional del derecho sino el mismo acopresbogota@gmail.com.

Posteriormente encuentra el juzgado en el correo institucional que la parte actora solicitó link de audiencia, con un nuevo canal digital notificacionesacopres@gmail.com como se evidencia a continuación:



De otro lado, llama la atención del despacho que la parte activa manifiesta que el juzgado al no ver la comparecencia de la parte demandante a la diligencia bajo análisis, se remitió el enlace o invitación fue al correo alejandra.reyes@acopres.com. En efecto se verificó tal situación en el correo institucional del juzgado y se encontró lo siguiente:



Dicho correo corresponde a la Dra. MARIA ALEJANDRA REYES ESCOBAR, quien estaba actuando como apoderada del demandante, como se dijo con antelación en el presente proveído.

Ahora bien, de una u otra manera, sostiene la parte accionante que la invitación a la audiencia programada para el día 09 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., fue enviada de forma tardía por parte del juzgado solo hasta las 10:11 a.m., razón por la cual le fue imposible la asistencia por esa parte con lo cual persigue se decrete la nulidad de la audiencia ya mencionada, para que en su lugar se recepcionen los interrogatorios correspondientes a la etapa procesal.

Así las cosas y toda vez que, la activa logra demostrar su dicho conforme el pantallazo que aportó con su escrito de nulidad a folio 5 ítem No.26., luego entonces, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en tratándose de notificaciones en su parte pertinente, es por lo que habrá que resolverse a favor el incidente propuesto por esta parte en aras de un debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD propuesta por el Dr. **JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA**, quien funge como apoderado del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en diligencia celebrada el pasado 09 de febrero de 2023, obrante a ítem No.25 del expediente digital., por lo motivado.

TERCERO. SE ORDENA realizar nuevamente la audiencia de práctica de pruebas a fin de practicar el interrogatorio faltante y los testimonios decretados.

CUARTO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, téngase nueva fecha el **veinte (20) de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº 0052-del 29 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., contra audiencia celebrada el 1/02/2023 en lo pertinente. Radicado No. **2015-511**. Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Frente a los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el escrito de fecha 1/02/2023 que reposa a folios 699v-701, analizados los argumentos expuestos por el profesional del derecho junto a las pruebas aportadas para los efectos pertinentes, es clara la pretensión de fondo en cuanto a los efectos jurídicos aplicados a su representada por este operador judicial en audiencia pública celebrada el 1º de febrero de 2023, como consta en dicha diligencia a minuto 8:30 segundos al minuto 9:12 segundos.

Por ello, se procedió a verificar el correo institucional del Despacho, efectuando en detalle un control de legalidad en el caso bajo estudio, evidenciando que le asiste razón al Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES, quien funge como apoderado judicial de la sociedad demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P., HOY ENEL COLOMBIA SA.ESP., pues, por error involuntario de la secretaría del juzgado, no se envió a tiempo el respectivo enlace o vinculo a audiencia virtual, previo a la citación de la misma programada desde el auto de fecha 19 de febrero de 2022, visto a folio 687, al correo del togado jmerizaldem@gmail.com a fin que pudiera asistir el día y a la hora fijada en el auto en mención, donde este despacho al evidenciar la ausencia de esa pasiva, procedió a remitir la invitación sobre la hora de tal diligencia, pero, a las 11:37 a.m., tal como lo demostró la parte recurrente a folio 722, hora en la cual ya se había evacuado la etapa procesal de que trata el art. 77 del CPLSS de audiencia obligatoria de conciliación, con la aplicación de los efectos jurídicos de que habla el numeral 2º del artículo ibidem.

En ese orden de ideas y, evidenciado el error involuntario acaecido contra la parte demandada ENEL COLOMBIA SA.ESP., es por lo que el Juzgado dispone REPONER el auto atacado, dictado en audiencia pública del 1º/02/2023, en lo atinente a los efectos jurídicos en contra de esta demandada, concretamente lo dispuesto a minuto 8:30 segundos al minuto 9:12 segundos, para en su lugar, tener como asistente en tiempo al Representante Legal de la demandada ENEL COLOMBIA SA.ESP, sin aplicación a los efectos jurídicos de que trata el art. 77 del C.P.L y de la S.S.

Adicionalmente porque en esa misma diligencia, quedo registrada la asistencia tanto del profesional del derecho como del Representante legal de la accionada ENEL COLOMBIA SA.ESP, a minutos 17:32 segundos en adelante, con lo que se tiene por demostrado la asistencia de la demandada a la audiencia aquí cuestionada.

Así las cosas, resuelto a favor de la parte demandada el recurso de reposición, el Despacho se releva de dar trámite al recurso de apelación y la pretensión subsidiaria de nulidad propuesta por el recurrente, por las razones aquí expuestas.

De no ser apelada la presente decisión y en firme el actual proveído, pasará el proceso al despacho, para fijar nueva fecha de audiencia y continuar con el trámite procesal respectivo del caso que nos ocupa, esto es, desde la fijación del litigio y en adelante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0052- del 29 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0754 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder del PAR CAPRECOM EN LIQUIDACION con la finalidad que se reconozca personería a su apoderada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería Jurídica a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. CAPRECOM EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del poder confundido por el Dr PABLO MALAGON CAJIAO.

Se reconoce personería Jurídica a la abogada MANUELA DEL PILAR PEÑA FANDIÑO, como apoderada judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. CAPRECOM EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION confundido por la Dra VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha 29/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0756 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los apoderados de la demandada UGPP, presentaron renuncia al poder

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, al abogado **doctor JOSE FERNADO TORRES P.** como apoderado principal y del Abogado JHON EDISON VALDES PRADA apoderado Sustituto, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o correo electrónico a la **demandada** UGPP, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia.-

Para continuar con el trámite del proceso, tal como se indicó en audiencia pasada, se fija como fecha de audiencia el próximo nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once (11) de la mañana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 052 Fecha 29/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0431 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La persona jurídica apoderada del FNA, presenta renuncia al poder, así mismo se allega nuevo poder de la demandada FNA. Se allega poder de sustitución de la Llamada en garantía Confianza.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada FNA, a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM Representada **doctor JOSE FERNADO MENDEZ PARODI**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce a la persona Jurídica COMJURIDICA ASESORES S.A.S, representada por el Doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, para que represente a la demandada **FNA**, de conformidad al poder conferido por el Dr PABLO ALEJANDRO VASQUEZ ALVAREZ

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, para que represente a la llamada en garantía **CONFIANZANA**, de conformidad al poder de SUSTITUCION conferido por la Dra XIMENA PAOLA MURTE INFANTE

Una vez en firme el Presente auto dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, esto es remítase el presente proceso al Superior para **surtir recurso de apelación.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha 29/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0744 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CLAVIJO DIAZ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fin de del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 052 Fecha 29/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario